Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio vencieron el 21 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que, por lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023; y no se recibió pronunciamiento alguno de la parte demandante dentro del término para ello. A Despacho, 25 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 **2023 00372** 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	María Lourdes Zapata Henao.
Demandados	Herederos indeterminados de Olga Rendón Betancur, Teresita Bernarda Rendón Betancur y demás personas que se crean con derecho a intervenir.
Asunto	**Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.**
Auto interloc.	**# 1158.**

Mediante auto del 06 de septiembre de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 8 de septiembre de 2023,** dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del 07 del mismo mes y año.

Mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023; y teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos vencía el 14 de septiembre, pero el término se extendió hasta el 21 de septiembre de 2023, inclusive, s**in que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno hasta el momento. Por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda por no subsanarse los requisitos de la inadmisión.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, promovida por la señora **María Lourdes Zapata Henao,** en contra de los **Herederos indeterminados de Olga Rendón Betancur, Teresita Bernarda Rendón Betancur y demás personas que se crean con derecho a intervenir**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

<u>TERCERO</u>: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **<u>26/09/2023</u>** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **<u>152</u>**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO